

PRONUNCIAMIENTO N° 203-2025/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Salud del Niño

Referencia : Licitación Pública N° 9-2024-INSN-1, convocada para la contratación del suministro para la “Adquisición anual de Desinfectante para Superficies Altas X 750 ML”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 26¹ de febrero de 2025 y subsanado en fecha 07² de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **ROKER PERU S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8, referidas a las **“Características del Desinfectante para superficies altas x 750 ml”**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único: Respecto a las “Características del

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0028019.

² Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793.

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Desinfectante para superficies altas x 750 ml”

El participante **ROKER PERU S.A.**, respecto a las características del Desinfectante para superficies altas x 750 ml, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8 del pliego, alegando que la Entidad no habría motivado adecuadamente lo absuelto, por lo que no existirían criterios técnicos y legales para la modificación realizada en la especificación técnica relativa a los tiempos de acción del desinfectante, a lo cual agrega que no existe justificación para establecer un único tiempo de inicio de acción de sólo un (1) minuto.

Por otro lado, ha precisado que lo antes señalado ya ha sido analizado en la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 765-2024-TCE.4, en relación a que los tiempos de inicio deben ser diferenciados, por lo que dicho extremo debería corregirse, a fin de no vulnerar diversos principios de la Ley, como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia.

Por lo que, el recurrente **solicitó que la Entidad deje sin efecto lo absuelto a las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8.**

Pronunciamento

Al respecto, de la revisión del acápite 6.1, establecida en el contenido del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“6.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
(...)	
DENOMINACIÓN	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES ALTAS x 750 ml
(...)	(...)
<i>Características</i>	<ul style="list-style-type: none">● <i>Detergente – Desinfectante</i>● <i>Acción bactericida, fungicida, virucida, levaduricida, activo contra bacterias multirresistentes y bacterias altamente resistentes:</i> <p>✓ <i>La acción debe iniciar menor o igual a 1 minuto</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ <i>Klebsiella pneumoniae OXA 48 y/o BLEE</i>▪ <i>Stafilococcus aureus SARM</i>▪ <i>Pseudomonas aeruginosa</i>▪ <i>Enterococcus Hirae</i>▪ <i>Virus Sincitial (opcional)</i> <p>✓ <i>La acción debe iniciar menor o igual a 3 minutos</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ <i>Acinobacter Baumani OXA 48 y/o BLEE</i>▪ <i>Escherichia coli OXA 48 y/o BLEE</i>

	<p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 5 minutos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Cándida Albicans</i> ▪ <i>Hepatitis B y C, Rotavirus</i> ▪ <i>Herpes virus, Coronavirus y VIH</i> <p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 60 minutos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Mycobacterium tuberculosis o terrae.</i> <p>(...)</p>
--	--

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Mediante la consulta y/u observación N° 4 del pliego, el participante **FERCO MEDICAL S.A.C.** solicitó modificar las especificaciones técnicas del Desinfectante para superficies altas de 750 ml, alegando que las actuales especificaciones limitan la competencia, al favorecer a uno o dos proveedores, contraviniendo los principios de la Ley. Asimismo, resalta que los tiempos de acción de hasta 60 minutos resultan inapropiados para un entorno hospitalario, donde se requiere desinfección rápida, y que los microorganismos especificados no se alinean con el mapa microbiológico del hospital. Por lo que, propone que las nuevas especificaciones incluyan que la acción bactericida, fungicida, virucida y levuricida del producto sea en un tiempo de acción “no mayor a 10 minutos”, abarcando así, un espectro más amplio de cepas multirresistentes.

Mediante la consulta y/u observación N° 8 del pliego, el participante **ROKER PERU S.A.** solicitó que se modifiquen las especificaciones técnicas del Desinfectante para superficies altas de 750 ml, alegando que los requerimientos actuales de acción (que deben iniciar en menos o igual a 1 y 3 minutos) son demasiado específicos y favorecen a una única marca. Lo que limita la competencia y vulneraría la Ley, por lo que, propone que los tiempos de acción se modifiquen para permitir un rango de 1 a 5 minutos, lo que incluiría más opciones de productos de calidad que cumplan con las normativas de la Autoridad Sanitaria Nacional (DIGEMID).

Ante lo cual, la Entidad absolvió ambas consultas y/u observaciones, acogiendo parcialmente lo solicitado, a fin de fomentar una mayor participación de postores; por lo que, suprime todos los tiempos diferenciados de inicio de acción y en su reemplazo, implementa un único tiempo de acción “menor o igual a 1 minuto”.

En consecuencia, tras la integración de las Bases, de la revisión del acápite 6.1 del numeral, 3.1 del Capítulo III, referido a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>“6.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (...)”</p>	
DENOMINACIÓN	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES ALTAS x 750 ml

(...)	(...)
Características	<ul style="list-style-type: none"> ● Detergente – Desinfectante ● Acción bactericida, fungicida, virucida, levaduricida, activo contra bacterias multirresistentes y bacterias altamente resistentes: <p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 1 minuto</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Klebsiella pneumoniae</i> OXA 48 y/o BLEE ▪ <i>Stafilococcus aureus</i> SARM ▪ <i>Pseudomonas aeruginosa</i> ▪ <i>Enterococcus Hirae</i> ▪ <i>Virus Sincitial</i> (opcional) <p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 3 minutos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Acinobacter Baumani</i> OXA 48 y/o BLEE ▪ <i>Escherichia coli</i> OXA 48 y/o BLEE <p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 5 minutos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Cándida Albicans</i> ▪ <i>Hepatitis B y C, Rotavirus</i> ▪ <i>Herpes virus, Coronavirus y VIH</i> <p>✓ <u>La acción debe iniciar menor o igual a 60 minutos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Mycobacterium tuberculosis o terrae.</i> <p><u>Para que todos los tiempos de acción requeridos en las especificaciones técnicas, su inicio no debe de exceder de un minuto.</u></p>
(...)	(...)

(...)"

En ese contexto, mediante el documento Informe Técnico N° 008-DE - INSN - 2025⁴, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“El área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación debido a que restringe la pluralidad de postores en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Según RM 372-2011/MINSA Guía Técnica de Procedimiento de Limpieza y Desinfección de ambientes en los establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo, los amonios cuaternarios tienen un amplio nivel de desinfección contra bacterias, hongos y algunos virus. Los amonios cuaternarios solos son inefectivos contra determinadas bacterias; sin embargo las nuevas formulaciones de preparaciones compuestas de amonios cuaternarios conjuntamente con otras sustancias permiten lograr una eficacia micobactericida, virucida y esporicida y ampliar el ámbito de aplicación, por

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

lo expuesto los tiempos de acción va a depender de la formulaciones añadidas por el fabricante, es así que en esta normativa solo especifica que dentro de las características de un desinfectante ideal la acción debe ser rápida.

Conforme a lo expuesto, y con la opción Técnica de la Unidad de Epidemiología, **solicito que el OSCE considere en las futuras bases integradas definitivas, los siguientes tiempos de inicio de acción:**

- *Klebsiella pneumoniae OXA 48 y/o BLEE **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Stafilococcus aureus SARM **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Pseudomonas aeruginosa **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Enterococcus Hirae **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Virus Sincitial (opcional) **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)***
 - *Acinobacter Baumani OXA 48 y/o BLEE **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Escherichia coli OXA 48 y/o BLEE **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Cándida Albicans **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
 - *Hepatitis B y C, Rotavirus **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)***
 - *Herpes virus, Coronavirus y VIH **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)***
 - *Mycobacterium tuberculosis o terrae. **(debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)***
- (...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, en virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante Informe Técnico N° 50 – OL - INSN - 2025⁵, remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se señaló lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

Esta Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, y luego de la revisión del presente expediente de contratación, aunado a la elevación presentado por la empresa ROKER PERU SAC y la Notificación Electrónica N° 1 de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, es de la opinión que se mantiene la pluralidad de marcas en la revalidación de la indagación de mercado del presente procedimiento de selección, al haberse considerado la oferta de la empresa ROKER PERU SAC, que ofertó la marca “SUPERSAFE D” y a las ofertas de las 02 empresas REPRESENTACIONES MEDICAS ROJAS SAC y BIOS SANTE PERU SAC que ofertaron la marca “EUFAR”.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por otro lado, cabe señalar que los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, consignados en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, establecen que los procesos de contratación deben establecer condiciones de competencia efectiva, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores, de tal modo que se obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten o limiten la competencia.

Asimismo, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Asimismo, cabe tener en cuenta que, mediante la Opinión N° 004-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se señala lo siguiente:

“(…)
De acuerdo con lo indicado previamente, ante la existencia de consultas y/u observaciones que impliquen una modificación al requerimiento será necesario que el comité de selección solicite la autorización del área usuaria y ponga en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, cuando la Entidad advierta que dicha modificación al requerimiento podría generar una afectación a la pluralidad de postores, corresponderá ser conducida al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para corroborar dicha pluralidad, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determina la pluralidad de marcas y postores. En este escenario será necesario que tal corroboración se realice
“(…)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha rectificado lo absuelto, brindando el sustento técnico correspondiente, dejando sin efecto lo absuelto a las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8 del pliego, y en consecuencia, establece diversos tiempos de inicio de acción diferenciados, de acuerdo al tipo de bacteria, hongo o virus, que son objetivo del Desinfectante para superficies altas x 750 ml.

Del mismo modo, cabe tener en cuenta que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad ha concluido que tras revisar el expediente de

contratación, se habría verificado que se mantiene la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, tras la revalidación de la indagación de mercado efectuada. Siendo que lo afirmado por la Entidad está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad deje sin efecto lo absuelto a las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8 del pliego, y en tanto que la Entidad, mediante su informe técnico, ha rectificado lo absuelto, admitiendo lo solicitado por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que considerando lo indicado en el informe técnico remitido por la Entidad, se dispone implementar las siguientes disposiciones:

- **Se deberá dejar sin efecto** la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8 del pliego.
- **Se deberá tener en cuenta**⁶ el contenido del Informe Técnico N° 008-DE-INSN-2025, e Informe Técnico N° 50-OL-INSN-2025, como parte del sustento técnico de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 8 del pliego.
- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.1, del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“6.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
(...)	
DENOMINACIÓN	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES ALTAS x 750 ml
(...)	(...)
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Detergente – Desinfectante • Acción bactericida, fungicida, virucida, levaduricida, activo contra bacterias multirresistentes y bacterias altamente resistentes: ✓ La acción debe iniciar menor o igual a 1 minuto ▪ <i>Klebsiella pneumoniae OXA 48 y/o BLEE (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ▪ <i>Stafilococcus aureus SARM (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ▪ <i>Pseudomonas aeruginosa (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ▪ <i>Enterococcus Hirae (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i>

⁶ La presente disposición deberá ser tenida en cuenta en la etapa pertinente del procedimiento, por lo que no resulta necesaria su implementación en las Bases Integradas definitivas.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Virus Sincitial (opcional) (debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)</i> ✓ <i>La acción debe iniciar menor o igual a 3 minutos</i> ▪ <i>Acinobacter Baumani OXA 48 y/o BLEE (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ▪ <i>Escherichia coli OXA 48 y/o BLEE (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ✓ <i>La acción debe iniciar menor o igual a 5 minutos</i> ▪ <i>Cándida Albicans (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> ▪ <i>Hepatitis B y C, Rotavirus (debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)</i> ▪ <i>Herpes virus, Coronavirus y VIH (debe iniciar en un tiempo no mayor a 10 minutos)</i> ✓ <i>La acción debe iniciar menor o igual a 60 minutos</i> ▪ <i>Mycobacterium tuberculosis o terrae. (debe iniciar en un tiempo no mayor a 15 minutos)</i> <p><i>Para que todos los tiempos de acción requeridos en las especificaciones técnicas, su inicio no debe de exceder de un minuto.</i></p> <p>(...)</p>
--	---

(...)"

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto a los documentos para la admisión de la oferta

Al respecto, de la revisión conjunta del literal d.1) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, y del acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“CAPÍTULO II
(...)
*d.1) El postor para acreditar las especificaciones técnicas deberá presentar: Catálogo y/o folletos y/o brochures y/o insertos y/o manual de instrucciones del usuario y/o carta de fabricante y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante y/o **FDA y/o CE**, y/o ficha de datos de seguridad (FDS) y/o Sustentado con estudios de laboratorios externos y/o literatura y/o fichas técnicas.*
(...)

CAPÍTULO III
(...)
6.2 DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
*El postor para acreditar las especificaciones técnicas deberá presentar: Catálogo y/o folletos y/o brochures y/o insertos y/o manual de instrucciones del usuario y/o carta de fabricante y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante y/o **FDA y/o CE**, y/o ficha de datos de seguridad (FDS) y/o Sustentado con estudios de laboratorios externos y/o literatura y/o fichas técnicas*
(...)”

Ahora bien, de la revisión del extremo citado de las Bases, se aprecia que la Entidad en los extremos citados ha incorporado abreviaturas como “FDA y/o CE”, las cuales podrían resultar confusas para los participantes y podrían confundir la documentación a ser presentada. Siendo de notar que dicha exigencia podría contravenir lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 003-DE - INSN - 2025⁷, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) se aclara las abreviaturas:

FDA = (Food and Drug Administration, por sus siglas en inglés) es la agencia gubernamental de Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos (humanos y veterinarios), cosméticos, médicos biológicos (incluyendo derivados sanguíneos) y vacunas, entre otros.

CE = La abreviatura CE (Certificación Europea) es una declaración del fabricante de que el producto cumple con todos los requisitos de seguridad, salud y protección del medio ambiente y pueden venderse en todo el Espacio Económico Europeo.
(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

⁷ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del literal d.1) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, y del acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“(...)”
“CAPÍTULO II
(...)”
*d.1) El postor para acreditar las especificaciones técnicas deberá presentar: Catálogo y/o folletos y/o brochures y/o insertos y/o manual de instrucciones del usuario y/o carta de fabricante y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante y/o **Food and Drug Administration (FDA)** y/o **Certificación Europea (CE)** y/o ficha de datos de seguridad (FDS) y/o Sustentado con estudios de laboratorios externos y/o literatura y/o fichas técnicas.*
(...)”
CAPÍTULO III
(...)”
6.2 DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
*El postor para acreditar las especificaciones técnicas deberá presentar: Catálogo y/o folletos y/o brochures y/o insertos y/o manual de instrucciones del usuario y/o carta de fabricante y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante y/o **Food and Drug Administration (FDA)** y/o **Certificación Europea (CE)** y/o ficha de datos de seguridad (FDS) y/o Sustentado con estudios de laboratorios externos y/o literatura y/o fichas técnicas*
(...)”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 9.6 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“CAPÍTULO II
(...)”
2.5. FORMA DE PAGO
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **LOS PAGOS PERIÓDICOS.***

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Almacén Almacén Central del INSN, Departamento de enfermería y Oficina de Epidemiología.*
- *Informe y/o Acta del funcionario responsable del Departamento de Enfermería y Oficina de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, 2do piso Pabellón Administrativo del Instituto, sito Av. Brasil 600 – Breña, en el horario de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

9.6. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en conformidad correspondiente al Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, se aprecia que la Entidad, conforme al requerimiento formulado por el área usuaria, se ha limitado en establecer la forma de pago, precisando que el pago se realizará de acuerdo con el “Artículo 171 del Reglamento”; no obstante, según lo señalado por el comité de selección en el numeral 2.5 de las Bases integradas no definitivas, se han previsto condiciones y exigencias diferentes a las requeridas por el área usuaria, por lo que ambos extremos resultan disímiles entre sí. Por tanto, dichas divergencias podrían generar confusión a los participantes, vulnerando lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 004-DE-INSN-2025⁸, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(...) Se uniformiza la respuesta, el cual se corregirá el contenido del numeral 9.6 del Capítulo III, quedando para las Bases Definitivas como se detalla:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en LOS PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Almacén Central del INSN, Departamento de enfermería y Oficina de Epidemiología.*
- *Informe y/o Acta del funcionario responsable del Departamento de Enfermería y Oficina de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

⁸ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, 2do piso Pabellón Administrativo del Instituto, sito Av. Brasil 600 – Breña, en el horario de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

9.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en LOS PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Almacén Central del INSN, Departamento de enfermería y Oficina de Epidemiología.*
- *Informe y/o Acta del funcionario responsable del Departamento de Enfermería y Oficina de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, 2do piso Pabellón Administrativo del Instituto, sito Av. Brasil 600 – Breña, en el horario de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 9.6 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“CAPÍTULO II

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en LOS PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Almacén ~~Almacén~~ Central del INSN, Departamento de enfermería y Oficina de Epidemiología.*
- *Informe y/o Acta del funcionario responsable del Departamento de Enfermería y Oficina de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, 2do piso Pabellón Administrativo del Instituto, sito Av. Brasil 600 – Breña, en el horario de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

9.6. FORMA DE PAGO

~~El pago se realizará en conformidad correspondiente al Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en LOS PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Almacén Central del INSN, Departamento de enfermería y Oficina de Epidemiología.
- Informe y/o Acta del funcionario responsable del Departamento de Enfermería y Oficina de Epidemiología emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Control Previo de la Oficina de Economía, 2do piso Pabellón Administrativo del Instituto, sito Av. Brasil 600 – Breña, en el horario de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

(...)"

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respecto a la fecha de vencimiento del bien objeto de la convocatoria

De la revisión del acápite 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

6.5 VIGENCIA MÍNIMA DE LOS PRODUCTOS

La vigencia mínima de producto deberá ser de doce (12) meses por cada entrega. **En caso de que la vigencia sea menor de doce (12), el proveedor presentará de manera obligatoria una carta de declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento del bien. (...)**"

Al respecto, se advierte que la Entidad, habría determinado la presentación de la "Declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento del bien", en caso de que la vigencia sea menor de doce (12) meses, sin embargo, no ha precisado el momento o etapa en donde deberá ser presentado dicho documento.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 005-DE-INSN-2025⁹, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) se precisa que la “carta de declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento del bien” será presentado en el ingreso al almacén.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el informe técnico de la Entidad, se procederá a implementar la siguiente disposición en la integración definitiva de las Bases:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“(…) 6.5 VIGENCIA MÍNIMA DE LOS PRODUCTOS
La vigencia mínima de producto deberá ser de doce (12) meses por cada entrega. En caso de que la vigencia sea menor de doce (12), el proveedor presentará de manera obligatoria una carta de declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento del bien, la misma que será presentado durante el ingreso al almacén.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Respetto a los requisitos del proveedor

De la revisión del acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
- *La empresa proveedora debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociada al RUC, no encontrarse inhabilitada ni suspendida para contratar con el Estado.*
- **contar con registro y/o autorización sanitaria.**
- **el proveedor deberá anexar documentación que sustente la disponibilidad de talleres y almacenes de repuesto, sean propios o a través de concesionarios.**
(…)”

Al respecto, se advierte que la Entidad, estaría solicitando como requisito del proveedor “*contar con registro y/o autorización sanitaria*” y “*anexar documentación que sustente la disponibilidad de talleres y almacenes de repuesto, sean propios o a través de concesionarios*”, sin embargo, no ha precisado el momento o etapa en donde se deberán presentar dichos documentos.

⁹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 006-DE-INSN-2025¹⁰, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) el área usuaria revisó el requerimiento y las bases integradas y afirma que hubo un error al considerar “contar con registro y/o autorización sanitaria” y “El proveedor deberá anexar documentación que sustente la disponibilidad de talleres y almacenes de repuesto, sean propios o a través de concesionarios”

Por lo que se solicita, que en las futuras bases definitivas se suprima y solo sea considerado lo siguiente:

8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

La empresa proveedora debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociada al RUC, no encontrarse inhabilitada ni suspendida para contratar con el Estado.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el informe técnico de la Entidad, se procederá a implementar la siguiente disposición en la integración definitiva de las Bases:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

La empresa proveedora debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociada al RUC, no encontrarse inhabilitada ni suspendida para contratar con el Estado.

- ~~*contar con registro y/o autorización sanitaria.*~~
- ~~*el proveedor deberá anexar documentación que sustente la disponibilidad de talleres y almacenes de repuesto, sean propios o a través de concesionarios.*~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5. Respecto a los vicios ocultos

De la revisión del acápite 9.10 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“9. 10 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El plazo de responsabilidad será mínimo de un (01) año de acuerdo al Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

¹⁰ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

Al respecto, el numeral 40.2, del artículo 40 de la Ley ha determinado la responsabilidad del contratista, estableciendo que “*En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad*”.

En ese contexto, mediante el documento Informe Técnico N° 007-DE - INSN - 2025¹¹, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) **se solicita considerar en las futuras Bases definitivas lo siguiente:**

9. 10 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

La responsabilidad por vicios ocultos se aplicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el informe técnico de la Entidad, se procederá a implementar la siguiente disposición en la integración definitiva de las Bases:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 9.10 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“9. 10 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
~~*El plazo de responsabilidad será mínimo de un (01) año de acuerdo al Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y*~~
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

La responsabilidad por vicios ocultos se aplicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

¹¹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0032793, de fecha 07 de marzo de 2025.

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
- Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de marzo de 2025

Código: 6.1, 6.3, 14.6